



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1290-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 23 de Agosto del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N° 2365-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N° 1241-2016/MPS-SGCM-UFElM ambas de fecha 14.12.2016; por las que se le Sanciona al administrado HOSPITAL DE APOYO II DE SULLANA, con RUC N° 20356828055, propietario del establecimiento denominado "Cocina Nutricionista", y como responsable solidario Sra. Lucy de la Cruz Guinochio, *identificado con DNI N° 02838248*, con la multa con Código C-223 "POR TENER UTENSILIOS Y/O VAJILLAS EN MAL ESTADO E HIGIENE", equivalente al 20% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 482-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 30.03.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 1001-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 03.07.2017, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N° 103-2016/MPS-SGCM-UFIM-r.e.i de fecha 15.12.2016; el Informe N° 1967-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 15.12.2016; el Informe N° 291-2016/MPS-SCM-US-ST-DATC de fecha 08.03.2016; el Informe N° 668-2016/MPS-GSCGRD-SCM de fecha 10.03.2016; el Informe N° 747-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 21.03.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 1241-2016/MPS-SGCM-UFElM; levantada con fecha 14.12.2016; por la que se constata que el administrado HOSPITAL DE APOYO II DE SULLANA, con RUC N° 20356828055, propietario del establecimiento denominado "Cocina Nutricionista", y como responsable solidario Sra. Lucy de la Cruz Guinochio, *identificado con DNI N° 02838248*, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 20.% de UIT "POR TENER UTENSILIOS Y/O VAJILLAS EN MAL ESTADO E HIGIENE"; infracción que es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código C-223 "POR TENER UTENSILIOS Y/O VAJILLAS EN MAL ESTADO E HIGIENE", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 20% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N° 1241-2016/MPS-SGCM-UFElM y Notificación de Cargo N° 2365-2016/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento a realizar sus labores rutinarias,



donde se pudo constatar que en área de cocina que ha subsanado las observaciones levantadas por la dirección de servicios de salud y fiscalía de prevención. Pero al momento de la inspección se verifico utensilios en mal estado, oxidados, procediendo a la imposición de la Notificación de Cargo N°2365.

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N°482-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 30.03.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, no ha presentado ningún medio probatorio que sustente su defensa; habiéndosele notificado la Resolución Gerencial N°1001-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 03.07.2017, la misma que instaura la etapa de actuación probatoria o instrucción; *más aún, cuando frente a la no concurrencia de presentación de Descargos; se presume la Rebeldía del Infractor y la Aceptación Ficta de la Comisión de Infracción; ello conforme está previsto en el Artículo 41° de la OM N°018-2014/MPS.*

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la *Notificación de Cargo N°2365-2016/MPS de fecha 14.12.2016* al administrado HOSPITAL DE APOYO II DE SULLANA, con RUC N°20356828055, propietario del establecimiento denominado "Cocina Nutricionista", y como responsable solidario Sra. Lucy de la Cruz Guinochio, *identificado con DNI N°02838248; con el Código C-223 "POR TENER UTENSILIOS Y/O VAJILLAS EN MAL ESTADO E HIGIENE"*, equivalente al 20% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la *Notificación de Cargo N°2365-2016/MPS de fecha 14.12.2016; ascendiente al 20% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.*

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar a la administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en *Av. Santa Rosa S/N - Sullana.*
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc. Adminst. Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
VB6V/legs.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Víctor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES